



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Medio de Control de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00205-00
Demandantes	Marco Antonio Montaña Sánchez y otros
Demandados	Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Salud Sociedad Capital Salud EPS-S S.A.S. SISS Sur – ESE – Unidad de Servicios de Salud Tunal
Providencia	Declara sin efecto vinculante llamamiento en garantía

1. ANTECEDENTES

Por auto del 31 de enero de 2019 se aceptó el llamamiento en garantía propuesto por la demandada, Subred Integrada de Servicios de Servicios de Salud Sur E.S.E., respecto de la Aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y el propuesto por la demandada Capital Salud EPS-S S.A.S., respecto de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

Seguidamente con providencia del 13 de junio de 2019, se les requirió a las demandadas para que cumplieran la orden impartida en el numeral cuarto, del auto del 31 de enero de 2019, siendo acatada la orden por parte de la demandada Capital Salud EPS-S S.A.S.

La demandada - Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., pese al requerimiento efectuado mediante auto del 13 de junio de 2019 y al vencimiento del plazo previsto en el Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no cumplió con la orden del despacho.

2. CONSIDERACIONES

Dado el incumplimiento injustificado de la parte demandada Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., a lo ordenado en auto del 31 de enero de 2019 y al requerimiento efectuado, se procederá a declarar sin efecto vinculante el llamamiento en garantía efectuado a la Sociedad Aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dejar sin efecto vinculante el llamamiento en garantía realizado por la demandada - Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., a la Sociedad Aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., conforme la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría continuar con el trámite correspondiente.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO
ELECTRÓNICO 47 del VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEÑES ROJAS
Secretario

Ficor